



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado	DARÍO ALFONSO MÉNDEZ CEDEÑO
Radicado	05001 40 03 010 2022 00830 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 709 y ss del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DE OCCIDENTE SA** y en contra del señor **DARÍO ALFONSO MÉNDEZ CEDEÑO**, por las siguientes sumas:

- **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L (\$57.762.642,55)**, obligación representada en título valor, pagaré, suscrito el día 4 de septiembre de 2015, que se hizo exigible el día 19 de agosto de 2022, suma que discrimina de la siguiente manera:

TC-VISA SIGNATURE Nro. 4004907094291360.

- ❖ **Capital:** La suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$26.629.384,61)**.
- ❖ **Intereses corrientes:** La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.845.263,69)**, liquidados a partir de la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 19 de agosto de 2022.

❖ **Intereses moratorios:** la suma de **SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L (\$704.744,85)**, liquidados a partir de la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre 4 de febrero de 2022 y el 19 de agosto de 2022.

TC BLACK PESOS 5522562960049739

❖ **Capital:** La suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L (\$25.871.282,19)**.

❖ **Intereses corrientes:** La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$1.849.089,41)**, liquidados a partir de la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2022 y el 19 de agosto de 2022.

❖ **Intereses moratorios:** la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L (\$862.877,80)**, liquidados a partir de la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre 4 de febrero de 2022 y el 19 de agosto de 2022.

- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, calculados sobre la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L (\$52.500.666,80)**. Correspondiente al capital de las obligaciones descrita en la pretensión anterior, a partir del 20 de agosto de 2022, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de

conformidad con la Ley 2213 del 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.152.442.818, portadora de la Tarjeta Profesional N°269.444 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9db6d4adb15d07c44fdbba8ca8dad49d28210951e4c120b43dfbe0c17958566**

Documento generado en 31/08/2022 01:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>